



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN 0638

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER38605 del veintiocho (28) de agosto de 2006, el señor Freddy Gómez Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.184 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA S.A., identificada con NIT No. 860010171-4, localizada en la carrera 21 No. 37-55, barrio La Soledad del Distrito Capital de Bogotá, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social principal es la explotación de la industria del transporte automotor, terrestre de pasajeros en todas sus modalidades, así como carga, correo, recomendados y remesas lo cual hará por medio de vehículos automotores, bien sean de propiedad de la sociedad o a los que a ella se afilien

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del doce (12) de Septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto No. 2356 del trece (13) de Septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA S.A., identificada con NIT No. 860010171-4, localizada en la carrera 21 No. 37-55, barrio La Soledad, de la localidad de Teusaquillo del Distrito Capital de Bogotá.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 6 3 8

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 2905 del 26 de Marzo de 2007, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A., y el cual fue evaluado por esta Entidad, se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el siete (7) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la Evaluación del Programa de mantenimiento las cuales se consignan en el formato PRAD EPM el cual establece:

*“Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos:*

1. *Establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos*
2. *Desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
3. *La empresa, a su consideración debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*
4. *La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor u que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.*
5. *La empresa a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
6. *La empresa a su consideración, debe definir unas estaciones de servicio propuestas, que garanticen calidades de combustible no inferiores a las suministradas por ECOPETROL para Bogotá.*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 S 0 6 3 8

7. *Le empresa debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y los más específico posible.*

Que el Concepto Técnico mencionado concluyo que:

*“el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 74.81 % cumple los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la última revisión se realizó el día 20 de febrero de 2007, la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que antes del primero de marzo mínimo un 70 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esto se recomienda que APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA S.A. que cumplió.*

*Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA S.A. que emplean gas natural.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y consientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 6 3 8

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

*“los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1.”*

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA S.A., mediante Concepto Técnico No. 2905 del 26 de Marzo de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA S.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 6 3 8

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva”*

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

*“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

*“Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.”*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 0638

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del treinta y uno (31) de 2006, en su artículo primero la Secretaria General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

*Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:*

*b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES RÁIDO PENNSILVANIA S.A., identificada con NIT No. 860010171-4, localizada en la Carrera 21 No. 37-55, barrio La Soledad, de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital de Bogotá, y representada legalmente por el señor Freddy Gómez Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.184 de Bogotá..

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 6 3 8

7

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
1	SHB298	DIESEL	172	SCA398	DIESEL	343	SIM014	DIESEL
2	SCA999	DIESEL	173	SDD855	DIESEL	344	SIM016	DIESEL
3	SCC644	DIESEL	174	SCA488	DIESEL	345	SIM017	DIESEL
4	SHG109	DIESEL	175	SDD399	DIESEL	346	SIM018	DIESEL
5	SDE386	DIESEL	176	SCC098	DIESEL	347	SIM025	DIESEL
6	SHG046	DIESEL	177	SCC200	DIESEL	348	SIM026	DIESEL
7	SDE358	DIESEL	178	SDD365	DIESEL	349	SIM027	DIESEL
8	SHG088	DIESEL	179	SCC359	DIESEL	350	SIM022	DIESEL
9	SCJ628	DIESEL	180	SCC478	DIESEL	351	SIM069	DIESEL
10	SEA482	DIESEL	181	SEC288	DIESEL	352	SIM070	DIESEL
11	SDE619	DIESEL	182	SDE685	DIESEL	353	SIM071	DIESEL
12	SIQ739	DIESEL	183	SCC632	DIESEL	354	SIM072	DIESEL
13	SEA176	DIESEL	184	SCC630	DIESEL	355	SIM073	DIESEL
14	SCA603	DIESEL	185	SCC722	DIESEL	356	SIM074	DIESEL
15	SCB431	DIESEL	186	SDD171	DIESEL	357	SIM075	DIESEL
16	XAA810	DIESEL	187	SDF627	DIESEL	358	SIM076	DIESEL
17	SDB311	DIESEL	188	SCC138	DIESEL	359	SIM077	DIESEL
18	SIN856	DIESEL	189	SDF735	DIESEL	360	SIN388	DIESEL
19	SDC686	DIESEL	190	SUA262	DIESEL	361	SIM614	DIESEL
20	SEA043	DIESEL	191	SDF946	DIESEL	362	SIM615	DIESEL
21	SCB496	DIESEL	192	SIC790	DIESEL	363	SIM616	DIESEL
22	SDB540	DIESEL	193	SDB682	DIESEL	364	SIM617	DIESEL
23	SDC159	DIESEL	194	SCJ762	DIESEL	365	SIM618	DIESEL
24	SDC017	DIESEL	195	SDG246	DIESEL	366	SIM619	DIESEL
25	SDF328	DIESEL	196	SDG391	DIESEL	367	SIM620	DIESEL
26	SGM716	DIESEL	197	SDG969	DIESEL	368	SIM621	DIESEL
27	SDC087	DIESEL	198	SDG968	DIESEL	369	SIM471	DIESEL
28	SDC181	DIESEL	199	SDD595	DIESEL	370	SIM629	DIESEL
29	VDG897	DIESEL	200	SDH343	DIESEL	371	VDO376	DIESEL
30	SUA620	DIESEL	201	SDI181	DIESEL	372	VDN767	DIESEL
31	SDF536	DIESEL	202	SDH168	DIESEL	373	SIP921	DIESEL
32	XAB424	DIESEL	203	SCA415	DIESEL	374	SIP903	DIESEL
33	VDI718	DIESEL	204	SDH561	DIESEL	375	SIP970	DIESEL
34	SDE678	DIESEL	205	SDH750	DIESEL	376	SIP965	DIESEL
35	SIO163	DIESEL	206	TQC868	DIESEL	377	SIP966	DIESEL
36	SCD597	DIESEL	207	SDI665	DIESEL	378	SIP967	DIESEL
37	SDC184	DIESEL	208	SDE935	DIESEL	379	SIP969	DIESEL
38	SCE209	DIESEL	209	SDI890	DIESEL	380	SIR090	DIESEL
39	SIO034	DIESEL	210	SEJ327	DIESEL	381	VDN074	DIESEL
40	XAC702	DIESEL	211	SDI456	DIESEL	382	SIP968	DIESEL
41	SDC632	DIESEL	212	SCB019	DIESEL	383	SIP963	DIESEL
42	VDD049	DIESEL	213	SHC661	DIESEL	384	SIP916	DIESEL



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1 9 0 6 3 8

8

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
43	SHI597	DIESEL	214	SDC429	DIESEL	385	SIP912	DIESEL
44	SCC542	DIESEL	215	SDC079	DIESEL	386	SIQ741	DIESEL
45	SDC062	DIESEL	216	SEJ311	DIESEL	387	SIP914	DIESEL
46	SGM278	DIESEL	217	SDC302	DIESEL	388	SIP909	DIESEL
47	SIP964	DIESEL	218	SEJ490	DIESEL	389	SIP910	DIESEL
48	VDC582	DIESEL	219	VDB532	DIESEL	390	SIP907	DIESEL
49	SHJ978	DIESEL	220	SDE020	DIESEL	391	SIP908	DIESEL
50	VDN046	DIESEL	221	SEJ803	DIESEL	392	VDN048	DIESEL
51	SDD394	DIESEL	222	SEJ880	DIESEL	393	SIP911	DIESEL
52	SDH788	DIESEL	223	SEJ968	DIESEL	394	SIP915	DIESEL
53	SDE035	DIESEL	224	SEA068	DIESEL	395	SIQ385	DIESEL
54	VDE798	DIESEL	225	SEA108	DIESEL	396	VDD047	DIESEL
55	SDA498	DIESEL	226	SDE443	DIESEL	397	SIQ387	DIESEL
56	VDE797	DIESEL	227	SDB407	DIESEL	398	SIQ386	DIESEL
57	SCD836	DIESEL	228	SEA252	DIESEL	399	SIQ379	DIESEL
58	SIL267	DIESEL	229	SEA271	DIESEL	400	VDQ369	DIESEL
59	SDJ606	DIESEL	230	SEA365	DIESEL	401	SIQ380	DIESEL
60	SEA527	DIESEL	231	SEA450	DIESEL	402	VDQ761	DIESEL
61	SCJ081	DIESEL	232	SEA873	DIESEL	403	VDS855	DIESEL
62	SCA028	DIESEL	233	SEB192	DIESEL	404	SIQ737	DIESEL
63	SEB009	DIESEL	234	SEB193	DIESEL	405	SIQ736	DIESEL
64	SDB989	DIESEL	235	SEA727	DIESEL	406	SIQ738	DIESEL
65	VDF489	DIESEL	236	SDC926	DIESEL	407	VDD458	DIESEL
66	SCI257	DIESEL	237	SCA189	DIESEL	408	SIQ740	DIESEL
67	SCJ350	DIESEL	238	SEB622	DIESEL	409	SIQ742	DIESEL
68	VDB246	DIESEL	239	SDC555	DIESEL	410	VDS856	DIESEL
69	SDE144	DIESEL	240	SED106	DIESEL	411	SIQ743	DIESEL
70	VDF686	DIESEL	241	SEB737	DIESEL	412	VDB233	DIESEL
71	SCI006	DIESEL	242	SEB895	DIESEL	413	VDB234	DIESEL
72	VDF687	DIESEL	243	VDB388	DIESEL	414	SIR092	DIESEL
73	VDO375	DIESEL	244	SCJ697	DIESEL	415	VDB390	DIESEL
74	VDE089	DIESEL	245	SEC331	DIESEL	416	SIS405	DIESEL
75	SIR089	DIESEL	246	SDD179	DIESEL	417	SIR091	DIESEL
76	SIQ382	DIESEL	247	SCC187	DIESEL	418	VDB903	DIESEL
77	SIP962	DIESEL	248	SCB272	DIESEL	419	VDB904	DIESEL
78	VDD450	DIESEL	249	SED107	DIESEL	420	VDB236	DIESEL
79	SCB025	DIESEL	250	SDC831	DIESEL	421	SHD705	DIESEL
80	SCA707	DIESEL	251	SDH870	DIESEL	422	VDC583	DIESEL
81	VDB255	DIESEL	252	SEA512	DIESEL	423	VDC594	DIESEL
82	SDC329	DIESEL	253	SDD039	DIESEL	424	VDC585	DIESEL
83	VDJ383	DIESEL	254	SHJ312	DIESEL	425	VDD040	DIESEL
84	VDO164	DIESEL	255	SIL185	DIESEL	426	VDD041	DIESEL

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0638

9

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
85	VDD217	DIESEL	256	SFO935	DIESEL	427	VDD042	DIESEL
86	VDN894	DIESEL	257	SIS084	DIESEL	428	VDD043	DIESEL
87	SEA313	DIESEL	258	SIR308	DIESEL	429	VDD048	DIESEL
88	VDC584	DIESEL	259	SHK078	DIESEL	430	VDD451	DIESEL
89	SDC096	DIESEL	260	VDD251	DIESEL	431	VDE721	DIESEL
90	SDA044	DIESEL	261	SID902	DIESEL	432	VDE723	DIESEL
91	VDJ561	DIESEL	262	SIS085	DIESEL	433	VDE724	DIESEL
92	SNH695	DIESEL	263	SHJ349	DIESEL	434	VDE551	DIESEL
93	VDB235	DIESEL	264	SFO508	DIESEL	435	VDE550	DIESEL
94	SDA121	DIESEL	265	SIR312	DIESEL	436	VDE548	DIESEL
95	VDJ562	DIESEL	266	SIR309	DIESEL	437	VDE549	DIESEL
96	VDB237	DIESEL	267	SFP847	DIESEL	438	VDF519	DIESEL
97	SDD856	DIESEL	268	SIR310	DIESEL	439	VDF689	DIESEL
98	SEA410	DIESEL	269	SIM078	DIESEL	440	VDF636	DIESEL
99	SDC350	DIESEL	270	SIR311	DIESEL	441	VDF947	DIESEL
100	SDC300	DIESEL	271	SFR034	DIESEL	442	VDF879	DIESEL
101	SDC486	DIESEL	272	SFR320	DIESEL	443	VDF639	DIESEL
102	SDC432	DIESEL	273	SFR209	DIESEL	444	VDD460	DIESEL
103	VDB389	DIESEL	274	SFQ062	DIESEL	445	VDD461	DIESEL
104	SDC794	DIESEL	275	SIS083	DIESEL	446	VDF939	DIESEL
105	SDC795	DIESEL	276	SIR645	DIESEL	447	VDF948	DIESEL
106	SDC793	DIESEL	277	SFQ334	DIESEL	448	VDF480	DIESEL
107	SDC617	DIESEL	278	SIR965	DIESEL	449	VDH019	DIESEL
108	WDJ571	DIESEL	279	SHF699	DIESEL	450	VDH020	DIESEL
109	SDC833	DIESEL	280	SIS096	DIESEL	451	VDH021	DIESEL
110	SDC832	DIESEL	281	SGY915	DIESEL	452	VDH022	DIESEL
111	SDC856	DIESEL	282	VDR315	DIESEL	453	VDH023	DIESEL
112	SDC623	DIESEL	283	SFM927	DIESEL	454	VDH024	DIESEL
113	SDC915	DIESEL	284	SGP380	DIESEL	455	VDH026	DIESEL
114	SDC983	DIESEL	285	SGW408	DIESEL	456	VDH027	DIESEL
115	SDD106	DIESEL	286	SGM637	DIESEL	457	VDH028	DIESEL
116	SDD040	DIESEL	287	SGO859	DIESEL	458	VDF949	DIESEL
117	SDD304	DIESEL	288	SGQ527	DIESEL	459	VDJ384	DIESEL
118	SDD919	DIESEL	289	SHI948	DIESEL	460	VDJ386	DIESEL
119	VNA186	DIESEL	290	SGR929	DIESEL	461	VDJ387	DIESEL
120	SDD465	DIESEL	291	SGR040	DIESEL	462	VDJ388	DIESEL
121	WTD569	DIESEL	292	SGM222	DIESEL	463	VDJ389	DIESEL
122	SDD901	DIESEL	293	SHF587	DIESEL	464	VDJ391	DIESEL
123	SDD652	DIESEL	294	VDA095	DIESEL	465	VDH598	DIESEL
124	SEJ963	DIESEL	295	SHE963	DIESEL	466	VDH599	DIESEL
125	SDE239	DIESEL	296	VDI693	DIESEL	467	VDJ261	DIESEL
126	SDE474	DIESEL	297	SGN811	DIESEL	468	VDK228	DIESEL

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Ft s 0 6 3 8

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
127	SDE532	DIESEL	298	SHD707	DIESEL	469	VDK430	DIESEL
128	SDE506	DIESEL	299	SGA560	DIESEL	470	VDK432	DIESEL
129	SDE534	DIESEL	300	VDD456	DIESEL	471	VDK433	DIESEL
130	SDE481	DIESEL	301	SIN403	DIESEL	472	VDK642	DIESEL
131	SDE667	DIESEL	302	SIK936	DIESEL	473	VDK652	DIESEL
132	SDE834	DIESEL	303	SHF298	DIESEL	474	VDK653	DIESEL
133	SDE849	DIESEL	304	VDN049	DIESEL	475	SID325	DIESEL
134	SDE859	DIESEL	305	VDL813	DIESEL	476	VDT582	DIESEL
135	SDE976	DIESEL	306	SGA407	DIESEL	477	VDT583	DIESEL
136	SDE928	DIESEL	307	VDN109	DIESEL	478	VDT584	DIESEL
137	SDF522	DIESEL	308	VDN047	DIESEL	479	SDD418	DIESEL
138	SCJ043	DIESEL	309	SGI990	DIESEL	480	SDC765	GAS NATURAL
139	SCH700	DIESEL	310	SHE962	DIESEL	481	SDD816	GAS NATURAL
140	SCJ212	DIESEL	311	SGF009	DIESEL	482	SDH769	GAS NATURAL
141	SDF155	DIESEL	312	SHA341	DIESEL	483	SAI452	GAS NATURAL
142	SEJ727	DIESEL	313	SGZ643	DIESEL	484	SKB792	GAS NATURAL
143	SCJ210	DIESEL	314	SGS963	DIESEL	485	SEA649	GAS NATURAL
144	WDJ957	DIESEL	315	SIR782	DIESEL	486	SDC463	GAS NATURAL
145	SCJ686	DIESEL	316	SGT590	DIESEL	487	SDE931	GAS NATURAL
146	SCJ687	DIESEL	317	SGT592	DIESEL	488	SCB182	GAS NATURAL
147	SDE500	DIESEL	318	SGU021	DIESEL	489	SDE348	GAS NATURAL
148	SCJ954	DIESEL	319	SGU413	DIESEL	490	SDH696	GAS NATURAL
149	SGP432	DIESEL	320	SGU653	DIESEL	491	SDI437	GAS NATURAL
150	SCA186	DIESEL	321	SGV981	DIESEL	492	SDI802	GAS NATURAL
151	SCA429	DIESEL	322	SHI860	DIESEL	493	SCC883	GAS NATURAL
152	SCA606	DIESEL	323	SIC059	DIESEL	494	SEA449	GAS NATURAL
153	SCA648	DIESEL	324	SIK021	DIESEL	495	SEA013	GAS NATURAL
154	SCA647	DIESEL	325	SIK019	DIESEL	496	SEA192	GAS NATURAL
155	SCB002	DIESEL	326	SIK018	DIESEL	497	SEB036	GAS NATURAL
156	SCB264	DIESEL	327	SIK020	DIESEL	498	SEB805	GAS NATURAL
157	SCC926	DIESEL	328	SIK641	DIESEL	499	SEC136	GAS NATURAL
158	SCB236	DIESEL	329	SIK642	DIESEL	500	SEC330	GAS NATURAL
159	SCB154	DIESEL	330	SIK022	DIESEL	501	SCC217	GAS NATURAL
160	SEA865	DIESEL	331	SIK644	DIESEL	502	SGI796	GAS NATURAL
161	SCB266	DIESEL	332	SIK643	DIESEL	503	SGE568	GAS NATURAL
162	SCB285	DIESEL	333	SIK645	DIESEL	504	SFZ794	GAS NATURAL
163	SCB581	DIESEL	334	SIK640	DIESEL	505	SGB033	GAS NATURAL
164	SCJ931	DIESEL	335	SIK648	DIESEL	506	SCJ930	GAS NATURAL
165	SDC726	DIESEL	336	SIK646	DIESEL	507	SCF145	GAS NATURAL
166	SCA074	DIESEL	337	SIK647	DIESEL	508	SGD906	GAS NATURAL
167	SCA083	DIESEL	338	SIL969	DIESEL			
168	SEB156	DIESEL	339	SIL972	DIESEL			

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 15 0638

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
169	SCA125	DIESEL	340	SIL973	DIESEL			
170	SEA386	DIESEL	341	SIL974	DIESEL			
171	SCA237	DIESEL	342	SIM013	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad Transportes Rápido Pensilvania deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

t s 0 6 3 8

artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO PENNSILVANIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Iván Andrés Páez Páez DP  
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés  
CT: 2905 del 26/03/07

**Bogotá sin indiferencia**